

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

Joyce Díaz Orda Castro

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomos CC	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de agosto de 2019	Núm. Ext. 306
----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

folio 910

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV0485I.

folio 911

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

folio 924

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORFIS Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 919

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,298.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE INSURGENTES ESQUINA CON AVENIDA JORGE SERDÁN SIN NÚMERO EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 41.73 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ GÓMEZ; AL SUR EN 40.96 METROS CON LA CALLE INSURGENTES; AL ESTE EN 39.85 METROS CON LA AVENIDA JORGE SERDÁN; Y AL OESTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 2.23 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ÁNGEL SÁNCHEZ MÉNDEZ Y LA SEGUNDA DE 37.85 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,750.00 METROS CUADRADOS, QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL TECOJOTE EN LA LOCALIDAD DE AXOCUAPAN PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 64.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. AUSENCIO PERALTA RODRÍGUEZ; AL SUR EN 80.82 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. ADRIANA ALMANZA SEDAS; AL ESTE EN 54.46 METROS CON PROPIEDAD DE LOS CC. ARIEL MORENO Y BEDA MORENO OLIVARES; Y AL OESTE EN 51.80 METROS CON CARRETERA XALAPA-TOTUTLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL USO

EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV0485I.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TLALTETELA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, agosto 1 de 2019

Oficio número 397/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 282

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117 fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 73 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las disposiciones previstas en el Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago que se proponen más adelante, aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de **\$41,769'280,619.08** (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con el objeto de llevar a cabo la reestructura o el refinanciamiento total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo (según dicho término se define más adelante), con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Los créditos objeto de la reestructura o del refinanciamiento, identificados y denominados en el presente Decreto como **“Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado”**, son los siguientes:

N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117096	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$ 4,000,000,000.00	\$ 3,974,184,000.00
P30-1117095	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$5,200,000,000.00	\$5,174,920,400.00
P30-1117097	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.	14/11/2017	5,000,000.000.00	\$4,979,790,000.00
P30-1117099	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,981,172,000.00
P30-1117098	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,980,708,000.00
P30-1117114	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,974,184,000.00
P30-1117102	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	14/11/2017	\$745,000,000.00	\$217,262,574.72
P30-1117100	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	14/11/2017	\$4,054,634,085.78	\$4,028,465,477.33
P30-1117115	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$6,000,000,000.00	\$5,964,418,631.44

N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117101	Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	14/11/2017	\$1,000,000,000.00	\$992,908,000.00
A30-1215068	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Crédito FAFEF).	16/12/2015	\$5,000,000,000.00	\$4,501,267,535.59
TOTAL				\$41,769,280,619.08

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar un monto adicional al establecido en el primer párrafo de este Artículo Primero y en el apartado total del Cuadro que antecede, por la cantidad de hasta \$996,848,707.16 (Novecientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para constituir los fondos de reserva del o los créditos o financiamientos que, en su caso, se contraten para refinanciar o reestructurar la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, de los créditos identificados en el cuadro anterior podrán realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, ambos en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones secundarias aplicables: (i) mediante contratación directa por el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y/o (ii) en el caso de los Financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, indirectamente por el Gobierno del Estado mediante instrucciones al fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, actuando el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente cuya deuda actualmente se encuentra consolidada con la del Estado;
- II. La contratación de los financiamientos podrá celebrarse a través de uno o varios créditos o convenios de reestructura, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se establecen, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; y (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada;
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los financiamientos deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado mediante un proceso competitivo

bajo la modalidad de licitación pública, y los mismos principios aplicarán para la contratación de garantías de pago oportuno y, en su caso, la contratación de operaciones financieras derivadas de cobertura;

- IV. Los nuevos financiamientos podrán tener una vigencia de hasta 20 (veinte) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos y, en el caso de los convenios de reestructura, por el plazo remanente de los créditos reestructurados en la fecha de su celebración o de su fecha efectiva, según sea acordado;
- V. Adicionalmente, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar montos adicionales a los previamente autorizados en este Artículo Primero, hasta por la cantidad equivalente a 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos no deberán rebasar la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- VI. El destino de los recursos obtenidos para el refinanciamiento será precisamente el pago anticipado total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado originalmente destinada a inversiones públicas productivas, las cuales se contrataron conforme a la normativa aplicable, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para la constitución de fondos de reserva, y en su caso, para el pago de los gastos y costos inherentes a su contratación;
- VII. Adicionalmente, con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana por un monto equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto del o los financiamientos que se celebren en términos del presente Decreto, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del financiamiento que garantice, que incluye un periodo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. En caso de celebrarse dos o más créditos, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrán contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y contarán con la misma fuente de pago de los financiamientos que garanticen, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las

disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;

- VIII.** Se autoriza la contratación de coberturas de tasas de interés conocidos como CAPS, instrumentos derivados de intercambio de tasas conocidos como SWAPS o cualquier otro tipo de instrumento de cobertura, hasta por el plazo que se requiera conforme a los nuevos financiamientos, con instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se autoriza que estas operaciones cuenten con la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentren asociados, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;
- IX.** Para fines del refinanciamiento o reestructura de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado que sea asumida directamente por el Gobierno del Estado, se autoriza la modificación, o en su caso, una vez liquidados el o los financiamientos, la terminación anticipada de cualquier contrato de crédito, así como la extinción de los mecanismos de pago y del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado como el número CIB/2878, celebrado entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, pudiendo integrar los créditos y saldos en uno, o en varios créditos y en uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, y
- X.** En general, se autoriza al Gobierno del Estado a negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento o en su caso, la reestructuración de Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo el refinanciamiento o reestructuración de los créditos, incluyendo el Crédito FAFEF, en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumplan los supuestos referidos en dicho artículo.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para constituir uno o más Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago y a afectar a dicho(s) fideicomiso(s) como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran con motivo de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, un porcentaje de los derechos y de los recursos provenientes de tales derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan o complementen por cualquier causa, o cualquier otro fondo susceptible de afectarse, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá formalizar la afectación de los derechos y recursos referidos en el párrafo anterior mediante la constitución del o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los instrumentos respectivos, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedores en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto.

Todos los fideicomisos, o instrucciones a los fiduciarios, según corresponda, deberán: (i) cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas que, en términos de la normatividad y legislación, le sean aplicables al Estado de Veracruz; (ii) estipular en sus términos y condiciones de formalización: (a) que no podrán extinguirse ni revocarse, en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de Fideicomisarios en primer lugar o de acreedores de los mismos, (b) que recibirán las instrucciones que por escrito emita el Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, las cuales serán aplicadas en los actos de su administración fiduciaria, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto; (iii) registrarse en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual se conceptualizará como deuda pública del Estado en forma consolidada y sin duplicidad con los financiamientos estatales; (iv) una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, instrumentos derivados relativos a dichos financiamientos y, en su caso, las operaciones asociadas a ellos, se revertirá al Estado el derecho de disposición de las participaciones y de los recursos o aportaciones federales que se hubieren afectado como fuente de pago o garantía de cada uno de ellos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas de depósito o inversión correspondiente.

En su caso, las operaciones de reestructura que se lleven a cabo por conducto del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, conservarán la limitante de que no se ejerza recurso contra el Estado, asumiendo éste la única responsabilidad de mantener la afectación de participaciones en ingresos federales a través del o los respectivos fideicomisos de administración y fuente de pago y a obligarse a abstenerse de realizar actos que directa o indirectamente puedan generar detrimento en dicha afectación y mecanismo de pago, en caso contrario, el Gobierno del Estado responderá con su hacienda e indemnizará a los acreedores de dicho fideicomiso, con el pago del saldo insoluto del crédito de que se trate y los accesorios financieros que correspondan y demás obligaciones en términos de los contratos de crédito respectivos.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, ya sea en forma directa o a través de instrucciones al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, o a los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para desafectar total o parcialmente, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, las participaciones federales y aportaciones federales que a la fecha se encuentran afectas como fuente de pago de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, incluyendo recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en adelante "FAFEF". La anterior autorización incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa, realizar las gestiones necesarias para la obtención del consentimiento previo de los actuales acreedores, la celebración de convenios de desafectación de participaciones en los términos que mejor convengan a los intereses del Estado, las instrucciones a los fideicomisos correspondientes, así como la celebración de los actos jurídicos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus unidades administrativas competentes para la revocación, terminación o conclusión de las instrucciones o mandatos que se hayan emitido en relación con la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Con respecto a la desafectación de recursos del FAFEF por los efectos de la reestructura o refinanciamiento del Crédito FAFEF, en su caso, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que afecte parcial o totalmente, a través de alguno de los fideicomisos que se autorizan en el Artículo Segundo del presente Decreto o cualquier otro que se encuentre constituido, los recursos del FAFEF desafectados, como fuente de pago de deuda pública directa del Estado previamente contraída con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, otorgados al amparo de los programas federales "FONREC" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o "PROFISE" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, lo anterior, en los términos y con fundamento en los artículos 25, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo cuarto. Se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para emitir, formalizar y ejecutar los actos jurídicos necesarios para emitir, adicionar, modificar, terminar o renovar, según se considere necesario y adecuado para los fines de los refinanciamientos o reestructuras, cualquier mandato o instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega de los recursos que sirvan de fuente de pago o garantía, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, de algún porcentaje de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28), o de las aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo quinto. En relación con los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

del Gobierno del Estado para que, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios: (i) aplicar o instruir la aplicación de las cantidades que se encuentran actualmente integradas a los fondos de reserva para la constitución de los fondos de reserva correspondientes a cualquier refinanciamiento o reestructura, o bien, como parte de amortización de los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878; y (ii) constituir o instruir la constitución de fondos de reserva de los financiamientos, a través del patrimonio de cualquiera de los fideicomisos, o mediante la fuente de recursos propios que determine el Estado, o con recursos de los financiamientos contratados.

En caso de efectuarse el refinanciamiento o reestructura del Crédito FAFEF, mismo que fue contratado el 16 de diciembre de 2015, las cantidades que se encuentran integradas en el fondo de reserva podrán ser utilizadas o destinadas para cualquier fin permitido bajo la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo sexto. Con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento, o en su caso, la reestructuración de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para: (i) realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; (ii) firmar y suscribir los convenios, contratos, títulos de crédito, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para los intereses del Estado; (iii) se modifiquen los mandatos o se otorguen las instrucciones que resulten necesarios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa y legislación federal y estatal aplicable, y en su caso, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iv) celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los refinanciamientos o reestructuras; y (v) modifiquen, revoquen o den por terminado anticipadamente, los contratos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento, y en su caso la reestructura de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros.

Artículo séptimo. El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, deberá inscribir los instrumentos jurídicos de los financiamientos contratados, en el Registro Estatal de Deuda del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, acreditando la autorización de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez efectuado el registro y a más tardar dentro de los diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado deberá publicar dichos instrumentos en la página de internet oficial.

Artículo octavo. Los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio fiscal 2019 provenientes de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, o bien, de la reestructura de

los créditos de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019; asimismo, de resultar necesario se podrán realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 a efecto de que se prevean las partidas que, en su caso, resulten adicionales a las previstas actualmente para el pago de las obligaciones que se contraigan al amparo del presente Decreto. De ejercerse lo autorizado en el presente Decreto en el año 2020, se deberán realizar las provisiones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para dicho ejercicio.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

Artículo noveno. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Asimismo, podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, contratos, contratos de prestación de servicios, convenios y títulos de crédito, y por lo tanto a realizar las erogaciones necesarias relacionadas con tales actos jurídicos en términos del presente Decreto.

Artículo décimo. Las autorizaciones establecidas en el presente Decreto deberán ser ejercidas en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2019, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2020.

Tercero. Se autoriza e instruye al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que la contratación del o los financiamientos, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados, se realice mediante uno o varios procesos competitivos, en su caso procesos competitivos mediante licitación pública, en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo anterior, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado, y atendiendo al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La convocatoria para la contratación de los financiamientos, especificará los elementos mínimos requeridos por las disposiciones aplicables, así como las características de contratación que defina la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Quinto. Una vez celebrados los instrumentos jurídicos de los actos referidos en el presente Decreto, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los tiempos establecidos al efecto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000616 de los Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME PALE LEAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la Emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG, señala que el sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; Igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo, en su artículo 17 establece que cada Ente Público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el Consejo.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.
5. Por su parte, el Artículo 19 de la LGCG señala que los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico- financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013, para que **"EL ORFIS"** en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollarán un sistema de registro contable para Municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. A partir de ese acuerdo, **"EL ORFIS"**, se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 208 Municipios y 14 Entidades Paramunicipales, además de su versión en la modalidad de Organismos Autónomos, la cual es utilizada por 6 de ellos, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales Armonizados.

8. En el caso de los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, específicamente **"EL FIDEICOMISO"** utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad en su operación para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.

9. Que en este contexto, resulta imprescindible que **"EL FIDEICOMISO"** esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.

10. En virtud de ello, y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, celebrada el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo interesados en utilizar el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz "SIGMAVER", para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizarán la solicitud formal ante **"EL ORFIS"**, a efecto de establecer el mecanismo de adhesión y, en su caso, la definición del programa de trabajo correspondiente para su implementación, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

11. En función del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el Secretario de Finanza y Planeación, mediante "Oficio No. SFP/147/2018" de fecha 31 de diciembre de 2018, hizo extensiva

dicha invitación a los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, señalando que a partir del 1 de enero de 2019 deberían iniciar el proceso de instalación, actualización, mantenimiento y capacitación gratuitos, a través de la solicitud formal y la suscripción del convenio respectivo y, de igual manera, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

12. En atención a dicho acuerdo y a partir de la invitación realizada por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 29 de enero de 2019 "**EL FIDEICOMISO**", realizó la solicitud de adhesión mediante oficio "SEV/MANUTENCION/0023/2019"

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL ORFIS**" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones 1 y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa-Veracruz, número 1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DECLARA "EL FIDEICOMISO"

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias descentralizadas y entidades paraestatales que señale la ley y con las atribuciones y organización que esta determine. Que es una Entidad del Poder Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 54, 54bis, 55 y 57bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Que en apego a la Cláusula Décima Quinta, inciso w) del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del

Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado administrativamente bajo el número 550048631 de fecha 23 de septiembre de 2016, que a la letra dice: "Determinar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso", el Lic. Jaime Pale Leal, Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso Público para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para celebrar el presente.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Sahop, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enriquez, Ver.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales "EL ORFIS", proporcionará a "EL FIDEICOMISO", sin costo alguno, el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que "EL FIDEICOMISO" dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. "LAS PARTES" contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones, según el ámbito de su competencia.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente convenio de colaboración.

Cuarta. "EL ORFIS" cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con "EL FIDEICOMISO" para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. "EL FIDEICOMISO" se compromete a usar el Sistema proporcionado por "EL ORFIS", exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración,

estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante terceros.

De igual forma, se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones; asimismo, a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“EL FIDEICOMISO” reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de **“EL ORFIS”**.

Sexta. El presente convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“EL ORFIS”**, por lo cual, **“EL FIDEICOMISO”** no podrá actuar en nombre de **“EL ORFIS”**, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por **“EL ORFIS”** el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio, a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como, del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por **“EL FIDEICOMISO”** el enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio será el propio Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del nombramiento expedido por Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 15 de febrero de 2019.

En ambos casos **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. **“LAS PARTES”** convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, conforme a este Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas por ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y

de los instrumentos específicos que de éste se deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales, se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**.

Décima cuarta. "LAS PARTES" aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por "El ORFIS"

Por "El Fideicomiso"

**C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla
Vásquez**
Auditor General
Rúbrica.

Lic. Jaime Pale Leal
Secretario Técnico
y Ejecutivo
Rúbrica.

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar